

## OPINION DEL OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES POR SOLICITUD DE OPINION CONSULTIVA SOBRE ENFOQUES DIFERENCIADOS EN MATERIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PRESENTADA POR LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Revisada y analizada la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo adelante CIDH, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo adelante CoIDH, consideramos pertinente la solicitud, a los fines que se otorgue protección especial a las personas de los grupos vulnerables presentados en la solicitud, bajo la visión de las siguientes consideraciones:

Aunque en Venezuela, el sistema penitenciario, tiene condiciones de precariedad importantes, que el gobierno dirigido por Nicolás Maduro, hace caso omiso a toda la normativa nacional e internacional en materia penitenciaria, no es menos cierto que a futuro y en la búsqueda de la optimización del sistema penitenciario en Venezuela, la reglamentación de condiciones de encarcelamiento de estos grupos formará parte importante y vital para la mejora en las condiciones de las prisiones en general.

### ***1. Mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes.***

En Venezuela, solo existe una cárcel de mujeres, denominada Instituto de Orientación Femenina (INOF), ubicada a 25 Km de Caracas, construida entre los años 1959 – 1963, con capacidad para albergar 350 reclusas,<sup>1</sup> actualmente con una población de 530 internas en dichas instalaciones, por tanto, se encuentra en riesgo crítico por hacinamiento, según el estándar internacional de capacidad. Es el único establecimiento penitenciario que cuenta con los espacios para las mujeres embarazadas y para la lactancia de los niños, según el modelo de construcción. También contó con la colaboración de grupo de Damas Salesianas, quienes tuvieron a su cargo hasta el año 2006<sup>2</sup>, la guardería del INOF, - por orden del gobierno fueron retiradas de dicho espacio, quedando el mismo sin atención -, asistían a las reclusas en la educación de sus niños y mantenían espacios adecuados para que las madres pudieran permanecer con sus hijos, lejos de la torre de reclusión, otorgando así protección tanto

---

<sup>1</sup> <http://monitorlegislativo.net/wp-content/uploads/2014/11/Directorio-de-Recintos-Penitenciarios.pdf>. Pag. 8

<sup>2</sup> <http://200.2.15.222/bitstream/handle/123456789/19784/Derechos%20de%20Hijos%20de%20Madres%20Privadas%20Libertad%20II%20UCAB%202007.pdf?sequence=1>. Pag. 8

a la madre como a los niños nacidos en prisión. Actualmente, solo está el programa llevado por la organización católica Cáritas Los Teques, quienes mantienen una Casa Hogar<sup>3</sup> para los hijos de las presas que no cuenten con familiares que se hagan responsables de los niños, por lo que, desde hace 14 años las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia permanecen junto con el resto de la población, y los niños permanecen con ellas en las celdas hasta los 3 años de edad, sin ninguna protección especial, son parte de la población en general.

En el resto del país existen 16 anexos femeninos a los reclusorios de hombres, estos anexos no cuentan con la infraestructura necesaria para albergar a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, no hay diferenciación con el resto de la población, por tanto, la madre como el hijo viven con el resto de la población. Aunado a esto en Venezuela prohibieron la visita de varones a todos los centros penitenciarios, no pueden recibir visitas de pareja, ni esposo, ni padres, ni hermanos, lo que dificulta aún más los lazos familiares y las hace aún más vulnerables, es frecuente el abandono de la familia a las mujeres encarceladas y si están embarazadas la situación de aprehensión, depresión y otras patologías las hace más vulnerables, durante el periodo de lactancia esto aumenta, en virtud, que están a la expectativa de los que pasará con sus hijos cuando ya no puedan permanecer con ellas en el recinto carcelario.

a) Atención médica.

En los recintos penitenciarios venezolanos, la atención médica es nula, son muy pocos, si acaso dos los cuentan con un médico en su plantilla de personal, se cuenta en la mayoría con una enfermera que labora en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, en el caso de las embarazadas el control prenatal debe hacerse en centros de salud externo, por lo que no reciben dicha atención, por no contar con los vehículos para realizar dichos traslados. Son trasladadas a dichos centros al momento del parto o cuando presentan alguna complicación importante.

b) Acceso a medicinas.

El acceso a medicinas, tales como vitaminas, ácido fólico, hierro, etc. Que se ingieren durante el embarazo, tampoco es suministrado por el Estado, son los familiares quienes asumen este rol, cuando no cuentan con la familia, pues no tiene acceso a estos medicamentos.

c) Acceso a alimentos.

Desde el año 2017,<sup>4</sup> el Observatorio Venezolano de Prisiones, en lo adelante OVP, hemos venido denunciando el problema de alimentación en los centros

---

<sup>3</sup> <https://lachayota.com/casa-hogar-san-jose-san-antonio-de-los-altos/>

<sup>4</sup> <https://oveprisiones.com/informes/> 2017, 2018 y 2019

penitenciarios, ya para el año 2020,<sup>5</sup> el 60% de las muertes en nuestras prisiones fue causado por la desnutrición y el 90% de la población reclusa presenta signos de desnutrición crónica<sup>6</sup>. En los recintos femeninos, la situación no es diferente<sup>7,8</sup> el acceso a los alimentos es precario, no ha habido respuesta del Ministerio de Servicios Penitenciarios acerca del presupuesto de alimentos para las prisiones, ni la razón por la que no está llegando los alimentos. Dejando la responsabilidad en los familiares, quienes son los que están asumiendo esta responsabilidad del Estado.

d) Visitas a las mujeres en prisión

En Venezuela, se prohibió desde el año 2012, en los centros penitenciarios con “régimen” – los que están bajo el control del Estado – la visita de varones, la cárcel de mujeres y los anexos femeninos se cuentan dentro de los denominados centros de régimen, en consecuencia, quedaron excluida de recibir visita masculina, pareja, padre, hermano. Tampoco gozan del derecho a la visita conyugal, lo que es un acto de discriminación ante las cárceles de hombres.<sup>9</sup>

## 2. *Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales y Trans (LGBT)*

Las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales y Trans, privadas de libertad, sufren la discriminación, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tanto de los reclusos, como del personal de custodia<sup>10</sup>; inclusive extramuros, son objeto de discriminación y burla, la sociedad venezolana en general, está caracterizada por el machismo generalizado y aún no terminan de aceptar la diversidad, ha quedado en manos de las organizaciones de la sociedad civil, la educación hacia la población en este aspecto.

En los centros penitenciarios venezolanos, cuando su condición es evidente, generalmente sufren abuso sexual y son utilizadas por los presos que controlan las cárceles para labores de aseo y recolección de desechos.

---

<sup>5</sup> <https://oveprisiones.com/en-2020-se-duplicaron-las-muertes-en-las-carceles-venezolanas/>

<sup>6</sup> <https://oveprisiones.com/presos-sin-privilegios-sucumbieron-ante-el-hambre-y-la-miseria-en-2020/>

<sup>7</sup> <https://oveprisiones.com/con-hacinamiento-y-en-precarias-condiciones-sobreviven-las-mujeres-en-prision/>

<sup>8</sup> <https://oveprisiones.com/ocho-reclusas-de-uribana-fueron-presuntamente-golpeadas-y-encerradas-en-el-tigrito/>

<sup>9</sup> <https://oveprisiones.com/informes-tematicos/> Situación de las Visitas de los Familiares y Allegados de los Reclusos a los lugares de Reclusión de Venezuela. Fundamentos, Análisis de la Situación y Recomendaciones.

<sup>10</sup> <https://oveprisiones.com/boletin-digital/> Comunidad LGBTI, una población vulnerable dentro de las cárceles venezolanas.

Cuando su vida o integridad personal se ve amenazada, las autoridades las someten a aislamiento, para “protegerlas” y así se les mantiene por largos periodos de tiempo, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Respecto a las personas lesbianas, no le es permitido la visita oficial de su pareja, solo pueden visitarlas sin mencionar la relación que mantienen con la reclusa.

Respecto al sitio de reclusión, son ingresadas según la identificación legal que posean, la obtenida por el nacimiento.

a) Visita

La visita, depende del centro penitenciario donde se encuentre recluidas, si son de régimen solo reciben visita de mujeres, si son de las controladas por un preso, reciben la visita que permita quien ejerza el control.

b) Acceso a Medicinas y Tratamiento de hormonas

Si están infectadas con VIH/SIDA y tienen diagnóstico, reciben el tratamiento con cierta regularidad y es llevado por familiares. Si estaba en el proceso de transición y con tratamiento de hormonal, antes de su reclusión, una vez internadas no reciben tratamiento, salvo que el familiar lo lleve y las autoridades permitan su ingreso.

### **3. *Personas indígenas***

A pesar que en Venezuela, es un país de grandes comunidades indígenas, el Sistema Penitenciario no hace distinción debido a su origen étnico, no se respeta su identidad cultural. Solo en los casos de centros penitenciarios que haya personas indígenas en grupo importante, ellos mismos crean su espacio para la convivencia durante el tiempo de reclusión, pero, cuando en el centro hay muy pocas personas indígenas, lo que sucede es que para su supervivencia deben olvidar su cultura y adaptarse a las normas de convivencia del recinto. Sucede también que son recluidos en centros alejados de su comunidad, como en el caso reciente de Salvador Franco, quien falleció a inicios de este año 2021<sup>11</sup>, por problemas de salud y desnutrición<sup>12</sup>; el Sr. Franco era una persona indígena de la etnia Pemón, con sede en el estado Bolívar, fue acusado por actos de rebelión y estaba recluido en centro penitenciario Rodeo II, ubicado en el estado

---

<sup>11</sup> <https://www.infobae.com/america/venezuela/2021/01/03/el-presos-politico-indigena-salvador-franco-murio-por-desnutricion-y-falta-de-atencion-medica-en-una-carcel-del-regimen-de-maduro/>

<sup>12</sup> <https://www.correodelcaroni.com/opinion/8064-a-salvador-franco-le-negaron-hasta-el-derecho-a-ver-la-luz>

Miranda, a 900 Km de distancia desde la ubicación de su comunidad. Estas situaciones son comunes, así se perpetra el desarraigo y la lejanía de su familia.

#### **4. Personas mayores**

Por legislación nacional, los mayores de 70 años, no deben ser objeto de privación judicial preventiva de libertad

*Art. 231 del Código Orgánico Procesal Penal:*

*“No se podrá decretar la privación judicial preventiva de libertad de las personas mayores de setenta años, de las mujeres en los tres últimos meses de embarazo, de las madres durante la lactancia de sus hijos o hijas hasta los seis meses posteriores al nacimiento, o de las personas afectadas por una enfermedad en fase terminal, debidamente comprobada.*

*En estos casos, si es imprescindible alguna medida cautelar de carácter personal, se decretará la detención domiciliaria o la reclusión en un centro especializado.”<sup>13</sup>*

Lamentablemente, en Venezuela esta normativa es letra muerta, hemos detectado a través de nuestro monitoreo y lamentablemente en cifras de fallecidos, muchas personas mayores, los fallecimientos han sido por motivos relacionados con la salud, presentando una desnutrición severa.

Y los centros especializados que indica la norma citada, simplemente, no existen.

Al igual que los demás grupos mencionados arriba, sufren los embates de un pésimo Sistema Penitenciario que viola todos los derechos de las personas privadas de libertad, sean personas vulnerables o no.

#### **5. Niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres**

En Venezuela, los niños y niñas pueden permanecer con su madre en el recinto carcelario hasta cumplir los 3 años<sup>14</sup>, estos niños conviven con la población penal del recinto, en virtud que no existe infraestructura adecuada para mantener a la madre e hijo aparte, tal como lo referimos supra, igualmente son testigos de violencia, sufren la insalubridad de los recintos y la exposición a enfermedades típicas de los centros penitenciarios, como la tuberculosis, escabiosis, infecciones, etc. Una vez cumplida la edad tope, son apartados de la madre, en el mejor de los casos entregados a la abuela y cuando hay abandono familiar o no tienen familia en el país son ingresados a casas

---

<sup>13</sup> Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.78 del 15 de junio de 2012.

<sup>14</sup> <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/07/codigo-organico-penitenciario.html> Art. 42

hogares bajo medidas de protección, son institucionalizados y por tanto también se convierten en víctimas.

Luego, para visitar a su madre, deben estar autorizados por los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes<sup>15</sup>, previa solicitud del padre o representante legal.

Ahora bien, es fundamental indicar que no hay mejor sitio para un hijo o hija que estar al lado de su madre, quien ejercerá todas las acciones para su protección, no obstante, y por encima de los esfuerzos de una madre para la protección, tanto la única cárcel femenina venezolana como los anexos femeninos, tienen estructuras en franco deterioro, donde no hay acceso al agua potable, la alimentación es precaria al igual que el acceso a la asistencia médica y de medicamentos.

Vista de manera muy general, la situación del sistema penitenciario venezolano, respecto al grupo de personas vulnerables a los que nos han invitado a presentar nuestra opinión, estimamos desde OVP, que es justo, necesario y pertinente el pronunciamiento de la CoIDH, como órgano judicial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para que insten a los Estados a ajustar las normativas internas de estas propuestas que contribuyan al respeto de los derechos humanos de las personas de los grupos más vulnerables en prisión .

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Arts. 117 al 121